

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A. 0001522
20 SET. 2013

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados”

CM 5 08 16395

EL SUBDIRECTOR (E) AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, la Ley 1437 de 2011, las Resoluciones Metropolitanas Nos. 0001023 de 2008 y 0001492 del 17 de septiembre de 2013, y las demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra trámite ambiental de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados a nombre del señor WILLIAM GALLEGO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 70'064.728, responsable de la construcción del proyecto de vivienda denominado SAN SEBASTIAN, a desarrollar en la en la Circular 4ª No. 66 B - 68 del municipio de Medellín. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM 5 08 16395.
2. Que mediante Auto No. 002097 del 28 de junio de 2013, se dispuso admitir la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados para la intervención con tala de dos (2) individuos arbóreos, presentada por el señor WILLIAM GALLEGO HENAO, requeridos para la construcción del proyecto de vivienda denominado SAN SEBASTIAN.
3. Que en dicha actuación administrativa se declaró iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1791 de 1996, y se ordenó la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.
4. Que esta decisión se notificó personalmente el día 10 de julio de 2013, al señor WILLIAM GALLEGO HENAO.
5. Que el pago por los servicios de evaluación del trámite ambiental fue legalizado mediante recibo de caja No. 75070 del 23 de julio de 2013.
6. Que realizada la correspondiente visita al proyecto, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad elaboró el Informe Técnico No. 003904 del 30 de agosto de 2013, en el que se estableció lo siguiente:

(...) "2. DOCUMENTACIÓN APORTADA Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Para la presente solicitud el usuario entrega la información correspondiente al proyecto constructivo Edificio San Sebastián, contentiva de: Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados-SINA, costo del proyecto, especies y cantidad a aprovechar.

Según el inventario forestal entregado por el usuario, la vegetación presente en los sitios donde se llevará a cabo el proyecto, consta de dos (2) individuo solicitado para tala; no se presenta propuesta de reposición (ver tabla 1).

Tabla 1. Listado de individuos solicitados para su intervención

Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	H Total (m)	Tratamiento Solicitado
Piñón de oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	>10	7,0	Tala
Naranja agrio	<i>Citrus spp.</i>	>10	5,0	Tala
Total de individuos solicitados para tala				2

3. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

Una vez revisada la información correspondiente al trámite de aprovechamiento de árboles aislados del proyecto Constructivo Edificio San Sebastián, ubicado en la Circular 4 N°.66B – 688, barrio San Joaquín del municipio de Medellín (ver figura 1 y foto 1), se realizó visita el 28/08/2013 para la evaluación técnica, la cual fue atendida por el señor William Gallego.

El proyecto consiste en la construcción de una (1) torre de apartamentos de doce (12) pisos más semisótano, once (11) viviendas, catorce (14) parqueaderos en sótano y semisótano. La obra inició a mediados de mayo de 2013 y se proyecta su terminación en junio de 2014."(...)

(...) "Durante la visita se evidenció que la obra se encuentra en su construcción, donde se avanza con la estructura de los dos primeros pisos y el semisótano; además se está en el montaje de mampostería para el tercer piso (ver foto 2).

En el recorrido por la obra se identificaron y evaluaron los individuos solicitados por el usuario para tala, destacando lo siguiente:

- Los individuos se encuentra ubicados en espacio público verde, correspondiente al antejardín (ver foto 3).
- El ejemplar de la especie *Enterolobium cyclocarpum* (Piñón de oreja), es de porte alto, pero por sus múltiples podas se ha perdido su estructura original; presenta ramificación vertical como consecuencia de las podas, es bifurcado desde la base del árbol con problemas fitosanitarios y daños mecánicos que pueden generar desprendimiento de alguna de sus ramas (ver foto 4 y 5).
- Por su ubicación con respecto al proyecto el naranjo agrio (*Citrus spp.*), interfiere con el ingreso a los parqueaderos, requiriendo su intervención con tala (ver foto 3).
- Los individuos no presentan la protección requerida, con aislamiento."(...)

(...) "De acuerdo la inspección realizada se identificó las siguientes prácticas ambientales:



PURA VIDA

0001522



- Las áreas de circulación externas como andén, antejardín, no tiene la debida protección para los transeúntes, toda vez que se encuentran ocupadas con material pétreo para la construcción, que de acuerdo al acompañante de la visita, se depositan en ese sitio temporalmente (ver fotos 6 y 7). Además, la construcción no cuenta con cubierta ni malla protectora para retener elementos que se desprendan de los pisos superiores, siendo esta zona de tránsito peatonal; tal medida es fundamental implementarla de acuerdo al Decreto 948 de 2005 para garantizar la debida protección de los transeúntes y mitigar los impactos asociados a emisión de material particulado (ver foto 2).
- Se presenta acopio temporal de arena en la parte externa de la obra, que al momento de terminar las labores diarias se aísla con cerramiento, pero no se cubre para evitar su disposición sobre el andén (ver foto 6 y 7).
- Se tienen tres (3) avisos de precaución para los transeúntes (ver foto 8 y 9), los cuales deben ser complementados con otras medidas preventivas, como cubrir toda la construcción con malla y mantener limpias las vías de circulación peatonal y vehicular.
- A la fecha de visita se está en la construcción de la estructura del edificio, por lo que no se tiene usos de cortadora de ladrillo.
- Se tiene una mezcladora de concreto ubicada en la parte externa de la construcción, la cual no se encontraba en uso; sin embargo requiere de cubrimiento con plástico y/o lona cuando no está en uso y de espacio adecuado cubierto sobre una plataforma de concreto, metálico y/o sobre un geotextil, para evitar contaminación cuando está en operación (ver foto 10).
- La obra se encuentra libre de escombros por el material de la demolición."(...)

(...) "4. CONCLUSIONES

El proyecto constructivo Edificio San Sebastián consiste en la construcción de una (1) torre de apartamentos de doce (12) pisos y parqueaderos en semisótano; a la fecha se tiene construido el semisótano y dos niveles, se está en el montaje del tercero. Las actividades de construcción iniciaron en el mes de mayo de 2013, pretendiendo culminar en junio de 2014.

Con respecto al componente arbóreo evaluado se concluye:

- Los individuos solicitados para tala, se encuentra ubicados en espacio público verde (antejardín).
- El piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*), es de porte alto, presenta daños en el desarrollo de la copa por los múltiples podas a las que ha sido sometido por su interferencia con cables aéreos; presenta problemas estructurales, se encuentra inclinado y bifurcado desde la base con daños mecánicos y problemas fitosanitarios, siendo viable su tala.
- El naranjo agrio (*Citrus spp.*), por su ubicación con respecto al proyecto, se evidenció que interfiere con el ingreso a los parqueaderos, requiriendo su intervención con tala.

En cuanto al manejo ambientes de la obra se pudo identificar que se requiere mejorar algunos aspectos como disponer la debida protección para los transeúntes en áreas externas como andén, antejardín y calle, las cuales se encuentran ocupadas con material de construcción.



PURA VIDA

0001522



Además se debe disponer cubrimiento total con malla protectora para retener elementos que se desprendan de los pisos superiores y así evitar incidentes que puedan afectar transeúntes. Igualmente implementar medidas como cubrir toda la construcción con malla y mantener limpias las vías de circulación peatonal y vehicular y retirar los acopios de arena en la parte externa de la obra y utilizar otro sitio para su almacenamiento temporal.

Revisado el expediente, no se presentó propuesta de reposición, para mitigar las afectaciones que se generarán con la intervención con tala de los individuos solicitados.

Adicionalmente, se determinó que no se requiere información complementaria con base en los requerimientos de las Resoluciones Metropolitanas N°. D 0000218 de 25/02/2011 y N°. D 0000243 de 07/03/2011, para decidir acerca de la solicitud.

5. RECOMENDACIONES

Según las características de los árboles solicitados, especie, porte, condiciones fitosanitarias, valor histórico, cultural, paisajístico y necesidades del proyecto, los tratamientos a autorizar se presentan en las siguientes tablas:

Tabla 2. Listado de individuos a autorizar para tala

Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	H Total (m)	Tratamiento Solicitado	Tratamiento Autorizado	Observación
Piñón de oreja	Enterolobium cyclocarpum	>10	7,0	Tala	Tala	En regulares condiciones - inclinado, bifurcado desde la base, con daños mecánicos.
Naranja agrio	Citrus spp.	>10	5,0	Tala	Tala	Interfiere con el proyecto
Total de individuos autorizados para tala					2	

Tabla 3. Resumen de árboles solicitados, tratamiento a autorizar y árboles a establecer como reposición

Tratamientos	Tala	Total	Reposición
Solicitados	2	2	-
Autorizados	2	2	6

Otorgar tiempo de tres (3) meses a partir de la notificación del respectivo acto administrativo para llevar a cabo la tala autorizar. En caso de que el usuario no lleve a cabo estas labores en este tiempo, deberá iniciar de nuevo el trámite."(...)

7. Que en relación con el componente arbóreo es importante citar el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 "por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal", a saber:

"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o





PURA VIDA

0001522



privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

8. Que la obligación de reponer las especies que se autorizan talar, en los términos del artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 “por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.
9. Que teniendo en cuenta lo consignado en el precitado informe técnico, la Entidad considera procedente autorizar la intervención forestal solicitada por el señor WILLIAM GALLEGO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 70'064.728, responsable de la construcción del proyecto de vivienda denominado SAN SEBASTIAN, a desarrollar en la en la Circular 4ª No. 66 B - 68 del municipio de Medellín, en los términos contenidos en el mismo, tal y como se relacionará en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
10. Que igualmente se requerirá al señor WILLIAM GALLEGO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 70'064.728, para que en desarrollo de la construcción del proyecto de vivienda denominado SAN SEBASTIAN, cumpla con una serie de medidas ambientales que se detallaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.
11. Que la protección y respeto de nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es sólo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esa forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no sólo a ésta, sino a las generaciones venideras.
12. Que de conformidad el artículo 55 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el

0001522

perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

13. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar al señor WILLIAM GALLEGO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 70'064.728, AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS de los individuos que se detallan a continuación necesarios para la construcción del proyecto de vivienda denominado SAN SEBASTIAN, a desarrollar en la en la Circular 4ª No. 66 B - 68 del municipio de Medellín, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución:

1. Listado de individuos autorizados para tala

Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	H Total (m)	Tratamiento Solicitado	Tratamiento Autorizado	Observación
Piñón de oreja	Enterolobium cyclocarpum	>10	7,0	Tala	Tala	En regulares condiciones - inclinado, bifurcado desde la base, con daños mecánicos.
Naranja agrio	Citrus spp.	>10	5,0	Tala	Tala	Interfiere con el proyecto
Total de individuos autorizados para tala					2	

2. Resumen de árboles solicitados, tratamiento autorizado y árboles a sembrar en reposición

Tratamientos	Tala	Total	Reposición
Solicitados	2	2	-
Autorizados	2	2	6

Parágrafo. El plazo de ejecución de la presente autorización es de tres (3) meses contados a partir de la firmeza de esta actuación administrativa. En caso de que el usuario no lleve a cabo estas labores en el plazo concedido, deberá solicitar nuevamente la correspondiente autorización.

Artículo 2º. Requerir al señor WILLIAM GALLEGO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 70'064.728, responsable de la construcción del proyecto de vivienda denominado SAN SEBASTIAN, para que en reposición a los dos (2) individuos



PURA VIDA

0001522



autorizados para tala, siembre tres (3) ejemplares arbóreos, en una relación 3:1, los cuales deberán ser establecidos en las zonas verdes públicas cercanas al proyecto, una vez sea concertado con la Secretaría de Infraestructura Física del municipio de Medellín, quienes deberán informar a solicitud del titular de la presente autorización, sobre la ejecución y recibo a satisfacción de las respectivas siembras. Para la selección de las especies el usuario podrá utilizar la siguiente lista.

Tabla 4. Especies a seleccionar para el plan de reposición

Nombre común	Nombre científico	Habito de crecimiento	Características
Guayacán de Manizales	<i>Lafoensia speciosa</i>	Aboles de talla media, apropiado para zonas de antejardín	Raíces profundas, copa amplia, requiere podas de formación por su alta ramificación. Las hojas, flores y frutos pueden manchar andenes y vehículos.
Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>		Raíces profundas, copa amplia, productor de frutos para fauna silvestre. Debe plantarse lejos de desagües y alcantarillas por el cambio masivo de hojas.
Suribio	<i>Zygia longifolia</i>		Raíces profundas, copa media. Es insectívoro y frugívoro
Alcaparro - Palo Bonito	<i>Chamaesenna colombiana</i>		Raíces profundas, copa amplia. Es melífero.
Velero	<i>Senna spectabilis</i>		Raíces superficiales, copa media.
Casco de vaca	<i>Bauhinia kalbreyeri</i>		Raíces profundas, copa amplia. Es fijador de nitrógeno
Pino colombiano	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>		Raíces profundas, copa estrecha. Puede sembrarse en parques, jardines amplios, grandes zonas verdes y glorietas
Bala de cañón	<i>Couroupita guianensis</i>		Raíces profundas, copa media, siempre verde. Tiene restricciones por sus frutos grandes y pesados para áreas de tráfico vehicular y peatonal.
Cadmio	<i>Cananga odorata</i>		Raíces profundas, copa media. Puede sembrarse, flores de agradable aroma.
Flor de reina	<i>Langerstroemia speciosa</i>		Árbol de talla baja, apropiado para antejardines con distancia de siembra entre 3 y 4 m.
Guayabo	<i>Psidium spp.</i>	Raíces profundas, copa media. Es frugívoro	
Níspero	<i>Eriobotrya japonica</i>	Raíces profundas, copa estrecha, frugívoro	
Chagualo	<i>Clusia rosea</i>	Raíces superficiales, copa media, frugívoro	
Uvito de playa	<i>Coccoloba uvifera</i>	Raíces profundas, copa estrecha	
Magnolio	<i>Magnolia grandiflora</i>	Raíces superficiales, copa media	
Estrella de oriente	<i>Petrea rugosa</i>	Raíces profundas, copa estrecha	

Handwritten signature or initials.



PURA VIDA

0001522



Nombre común	Nombre científico	Habito de crecimiento	Características
Cerezo del gobernador	<i>Flacourtia indica</i>		Raíces profundas, copa media
Siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i> (Bonpl.) Baill	Arbustos, apropiados para espacios reducidos y sitios con cables aéreos.	Ornamental
Francesino	<i>Brunfelsia latifolia</i>		Ornamental. Floración abundante. Aroma agradable.
Estremad elio	<i>Tabernaemontana spp</i>		Ornamental, flor blanca
Achiote	<i>Bixa orellana</i>		Ornamental, flor rosada
Amarraboyo	<i>Meriania nobilis</i>		Ornamental, flor purpura brillante
Clavellino	<i>Caelsapinia pulcherrima</i>		Ornamental, flor variada
Magnolio nativo	<i>Magnolia spinalli</i>		Ornamental, flor blanca
Azhalea	<i>Rhododendron indicum</i>		Ornamental, flor variada
Jaboticaba	<i>Myrciaria cauliflora</i> (Mart.) O. Berg		Ornamental, visitado por aves frugívoras. Aporta néctar y polen.
Calliandra	<i>Calliandra haematocephala</i>		Ornamental, melífera, flor roja
Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	Ornamental, flor amarilla	

Parágrafo 1°. El señor WILLIAM GALLEGO HENAO, titular de la presente autorización deberá seleccionar las especies del listado recomendado por la Entidad, teniendo en cuenta que como mínimo el 50% de los individuos a plantar, corresponda a la clase de hábito árboles; además, la relación de individuos por especie no deberá superar el 20% de su participación, con el fin de garantizar una alta diversidad florística.

Parágrafo 2°. En el caso de plantar arbustos en forma de setos, de las especies Eugenio (*Eugenia sp*), Azahar de la India (*Murraya paniculata*), Duranta (*Duranta sp*), Coral (*Ixora coccinea*), Pino libro (*Thuja orientalis*) y Guayabos (*Myrciaria cauliflora*, *Psidium sp* y *Feijoa sellowiana*) entre otros, no se tendrán en cuenta como parte del número de árboles a reponer, debido a que no cumplen con las distancias de siembra exigidas en la tabla denominada "Distancia mínima de siembras según habito de crecimiento y tipo de copa", donde este tipo de establecimiento en grupos, no permiten el normal desarrollo y funcionalidad ecológica de los individuos.

Las plantas suculentas, pastos e individuos de las especies Limón macho (*Swinglea sp*), Yuca (*Yucca elephantipes*), Cinta (*Dracena sp*), San Joaquín (*Hibiscus rosa-sinensis*), Crotón (*Codiaeum variegatum*), no serán validadas como especies a reponer, por lo que son denominadas especies de jardín.





PURA VIDA

0001522



Parágrafo 3°. Para la ubicación de los individuos a plantar como compensación, deberá tener en cuenta las áreas verdes disponibles, las distancias mínimas a conservar entre el individuo a sembrar, las diferentes construcciones (piso duro, edificaciones), acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, e individuos existentes (ejemplares a permanecer), y en general factores que pudiesen limitar el establecimiento y desarrollo de las especies seleccionadas.

Tabla 5. Distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa

Habito de crecimiento	Tipo de copa	Distancia mínima de siembra (m)	Observaciones
Árbol	Estrecha	5	Estas distancias de siembra también se deben tener en cuenta entre el individuo a sembrar, los existentes, y las construcciones (estructuras, vías, piso duro, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias)
	Media	6	
	Amplia	7	
Arbusto		3	
Palma solitaria		4	
Palma cespitosa		5	

Parágrafo 4°. Los individuos a establecer deben cumplir las siguientes características:

- Presentar una altura mínima de dos metros y medio (2,5) metros, a partir de la base.
- Su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones, al menos en el primer metro de altura.
- No presentar problemas de cuello de ganso y un desarrollo radicular acorde con el tamaño de la plántula, con el fin de evitar en lo posible el empleo de los tutores.
- Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.

Parágrafo 5°. La actividad de reposición deberá iniciarse cuando el proceso constructivo lleve un avance de obra del 70%; tiempo a partir del cual el usuario dispondrá de cuatro (4) meses para llevar a cabo la totalidad de las siembras exigidas. Además, deberá entregar un informe tanto en físico como digital en formato de Word o Excel que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie empleados en la labor de siembra, además del plano con la ubicación final de los individuos plantados.

Artículo 3°. Requerir al señor WILLIAM GALLEGO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 70'064.728, responsable de la construcción del proyecto de vivienda denominado SAN SEBASTIAN, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

En cuanto al mantenimiento:

El usuario deberá garantizar por el término de un (1) año, el mantenimiento y cuidado de los individuos sembrados y trasplantados; cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el



Handwritten signature or initials in the bottom right corner.



0001522



plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.

En el caso de que el usuario entregue el material vegetal al municipio, éste deberá indicar al usuario la ubicación exacta del establecimiento de los individuos entregados, trasladándole la obligación de dar cumplimiento al mantenimiento por un (1) año, tal y como lo establece la Entidad; tiempo en el cual, el usuario deberá entregar al municipio el informe de actividades realizadas en la ejecución de los mantenimientos; quien posteriormente lo remitirá al AMVA con las observaciones que considere pertinentes.

A los seis (6) meses de haber ejecutado las siembras, el usuario deberá entregar un informe donde describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares.

Aspectos a tener en cuenta en la labor de tala:

- La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cinta reflectivas, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- Antes de iniciar la actividad de tala se debe verificar la presencia de paneles de abeja, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- La utilización de motosierras sólo se permite para diámetros mayores de 15 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales, que son: de lunes a viernes de 8:00–12:00 y 14:00–17:00 y sábado de: 8:00-12:00. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno de cada municipio donde se realice la intervención.
- El apeo de árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores de tres (3) metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para luego después de que el tronco se encuentre libre de ramas, comenzar con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, comenzando de arriba hacia abajo.





PURA VIDA

0001522



- El material producto de las talas deberá ser chipeado en el sitio y disponerlo bajo la copa de los árboles en el mismo sector donde se realizarán las talas, teniendo en cuenta que el material dispuesto no supere los 20 cm de altura y que la base del tronco quede libre de este material, aplicándolo a 20 cm del tronco. El excedente de material se deberá disponer en un sitio adecuado para la ubicación de estos residuos.
- Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

Para las siembras se requiere:

- La bolsa que contiene la raíz de la planta deberá tener mínimo las siguientes dimensiones: 43 * 56 cm y deberá estar bien compacta para que no se desmorone con las maniobras de la plantación.
- La actividad de siembra se debe realizar en épocas de lluvia, ya que la humedad relativa es mayor y la nubosidad evita la deshidratación de las plantas durante el proceso.
- La ubicación de los individuos en el terreno se debe definir considerando el porte y la talla que alcanzará el ejemplar adulto; por lo tanto, las distancias pertinentes de siembra se establecerán de acuerdo con la tabla denominada "Distancias Mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa"
- *Plateo:* Consiste en eliminar la cobertura vegetal de sitios puntuales, disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio y de este modo, optimizar la eficiencia de los fertilizantes; el plato se realizará de un (1) metro de diámetro, deberá quedar completamente libre de vegetación y debe ser extraída de raíz, por lo cual dicha actividad debe ser ejecutada utilizando solo gambia o pica.
- *Hoyado:* El tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 80 x 80 x 50 cm.
- *Sustrato de siembra:* Con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el lugar, el material extraído de los hoyos deber ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.
- Al momento de la siembra debe suministrarse riego, contribuyendo a una mayor adherencia suelo/raíz y al lleno de posibles cavidades de aire. Inmediatamente después de la siembra, deben suministrarse cinco (5) litros de agua limpia distribuyéndola bien dentro del plateo. El riego posterior requerido después de la plantación se define de acuerdo con las condiciones climáticas imperantes, garantizándolo durante los primeros treinta (30) días de la siembra.
- El retiro de la bolsa y la introducción del pilón en el hoyo deberán hacerse sin desmoronar la tierra ni romper las raicillas. El cuello de la raíz debe quedar bien nivelado con el terreno circundante.
- El pilón con las raíces incluidas se coloca en el hoyo, ubicado en el centro del plato, se agrega el sustrato, el cual debe apretarse de tal manera que se eliminen las bolsas de aire; en todo caso, la base del árbol debe quedar a nivel del suelo.



0001522



PURA VIDA



- Cuando la siembra se va a realizar utilizando alcorques, se debe tener presente apretar firmemente el sustrato, de tal forma que en el tiempo no se presente hundimiento del pilón, con el fin de evitar la pudrición de la raíz y tallo, la inclinación del árbol o la muerte del individuo.
- Al momento de la siembra se deberá suministrar 100 gr de NPK, 200 gr de micorrizas y 50 gr de retenedor de humedad.

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- El usuario deberá garantizar por el término de un (1) año el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados en el sitio o trasplantados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, así como el mantenimiento de jardineras y árboles.
- La autorización quedará sujeta a los diseños remitidos a la Entidad en el presente trámite. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada a la Entidad para su revisión con relación a la obligación que se otorgue en la presente oportunidad.
- Informar al usuario que se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:
<http://www.areadigital.gov.co/CalidadAire/Documents/MANUALAREAMETROPOLFIN.pdf>
- Informar al usuario, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m³ (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m³ en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad que este tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.
- El usuario deberá asegurar que las actividades de tala, trasplante y siembra sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

Artículo 4°. Indicar al señor WILLIAM GALLEGO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 70'064.728, responsable de la construcción del proyecto de vivienda denominado SAN SEBASTIAN, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 5°. Advertir al señor WILLIAM GALLEGO HENAO, identificado con cédula de

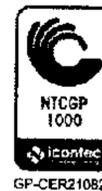
Cra 53 N° 40 A-31 Conmutador: (57-4) 385 6000 FAX: (57-4) 262 3201 A. A. 141 Atención al Usuario (57-4) 385 60 00 Ext.127
Medellín Antioquia Colombia





PURA VIDA

0001522



ciudadanía 70'064.728, responsable de la construcción del proyecto de vivienda denominado SAN SEBASTIAN, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 6°. Informar al señor WILLIAM GALLEGO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 70'064.728, responsable de la construcción del proyecto de vivienda denominado SAN SEBASTIAN, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 7°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N°s 1210 de 2008, y 2390 de 2010), la suma de CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 114.657), por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$94.305). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 8°. Informar al usuario que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Institucional", posteriormente en el enlace "Normatividad" -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 9°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 10°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 11°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

[Handwritten signature]



PURA VIDA

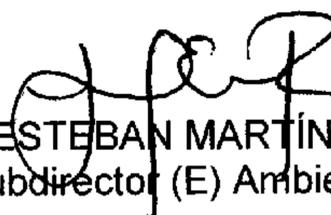
0001522

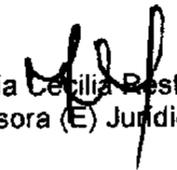


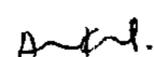
Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo: Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ RUÍZ
Subdirector (E) Ambiental


María Cecilia Restrepo Yepes
Asesora (E) Jurídica Ambiental / Revisó


Andrés Felipe Bustamante Londoño
Profesional Universitario / Elaboró

METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

